



SYL CONTADORES



Personas Morales

DECLARACIÓN ANUAL 2020

Expositor

L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre

“ HAY DOS COSAS INEVITABLES EN ESTA VIDA

LA MUERTE Y LOS IMPUESTOS ”

BENJAMÍN FRANKLIN

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES



SYL CONTADORES

No es ocioso afirmar que solo las **personas debidamente capacitadas** con los conocimientos necesarios pueden preparar y **elaborar las declaraciones anuales** de manera correcta.



SYL CONTADORES

tiene como **objetivo** ayudar a nuestros participantes en tan ardua tarea, proporcionándoles algunas herramientas que contribuyan en gran medida a cumplir en tiempo y forma con esta obligación.

Con objeto de que el resultado fiscal que obtenga la empresa en el año calendario sea acorde con las operaciones realizadas en el mismo, debemos tomar en cuenta diversas situaciones que pueden modificar el resultado fiscal, por lo tanto es necesario preparar un programa para el cierre del ejercicio que incluya una revisión del cumplimiento de las **principales obligaciones de la empresa**.

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES





SYL CONTADORES



TAREAS



1.- Determinar un previo de resultado fiscal.

Al cierre de cada mes del año debe realizar un cálculo rápido de cuál será el resultado del ejercicio, enfrentando ingresos acumulables con deducciones autorizadas, de tal forma que pueda conocer cuánto es la utilidad o pérdida que se generará en el ejercicio.

La contabilidad debe estar de tal forma diseñada que nos permita tener cifras de resultados fiscales cada cierre de mes para tomar decisiones de si se guardara algún recurso para pago del impuesto anual .



2.- Preparar estados financieros con base en Normas de Información Financiera (NIF)

Elaborar el estado financiero de cierre de ejercicio

Art. 76, Fracc. IV

3.- Verificar que se hayan elaborado y protocolizado, en su caso, las actas de asamblea, efectuado los registros en los libros de accionistas y de variaciones en el capital contable para que éstos estén actualizados. Recuerda que las actas deben tener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los socios.

Art. 27, CFF



4.- Levantar inventario físico a más tardar el 31 de diciembre del 2019 (de hecho se tiene del 30 de noviembre al 31 de diciembre para realizarlo y valuarlo conforme a uno de los métodos autorizados por la LISR.

Art. 27, Fracc. IV

5.- Verificar que las erogaciones (gastos, compras, activos) que se pretenda deducir, se encuentren correctamente registradas en contabilidad.

6.- Revisar que las erogaciones que se pretenda deducir, reúnan los requisitos particulares de deducción y que correspondan a operaciones realizadas a más tardar el 31 de diciembre del 2020.



7.- Tratándose de gastos, se tiene la posibilidad de reunir los requisitos para deducirlos a más tardar el 31 de marzo de 2021; sin embargo, de preferencia procúrese reunir los mismos en 2020, para evitar posibles confrontaciones con la autoridad.

8.- Revisar que las erogaciones a favor de personas físicas, sociedades y asociaciones civiles, donativos, y personas morales del régimen agropecuario, estén pagadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para poderlas deducir.

9. Verificar que los cheques expedidos en 2020 que se hayan entregado para cubrir deducciones se hayan cobrado en 2020, en caso contrario recordar que sólo podrá acreditarse el impuesto al valor agregado (IVA) hasta que aparezcan cobrados en el estado de cuenta bancario (artículo 1B).



10.- Identificar el IVA acreditable pendiente de acreditar al 31 de diciembre derivado del pago de erogaciones por las cuales la persona moral debió efectuar retención para no cometer el error de acreditarlo en 2020 y para no olvidar usarlo en 2021.

11.- Identificar las erogaciones no pagadas en 2019 que se pretenda deducir en 2020, cuidando no pagarlas con cheque y fuera de los cuatro meses siguientes a su fecha de expedición para que no se vuelvan no deducibles, de preferencia pagar vía transferencia, de esta forma no se está sujeto a esa reglamentación.

Art. 27, Fracc. VIII, Ultimo Pfo



12.- Si se obtuvo autorización para disminuir los pagos provisionales de ISR en el ejercicio y el coeficiente de utilidad de 2020 supera al usado para realizar pagos provisionales se deberá hacer el recalcuulo y pagar los recargos correspondientes.

13.- Actualizar las pérdidas pendientes de amortizar provenientes de ejercicios anteriores, verificando la cantidad remanente para evitar su doble utilización.

14. Determinar el ajuste anual por inflación derivado de los créditos y deudas de la empresa y registrar el interés acumulable o deducible que se genere.

15.- Esperar a depreciar los bienes al ejercicio siguiente si se tiene pérdida en el actual o poca utilidad fiscal.

Aplicar los estímulos fiscales que en su caso nos otorguen las leyes al máximo posible.

Planificar la adquisición de activos principalmente durante los periodos de inicio de actividades. Programar compras escalonadas de inversiones.



16.- Determinar y deducir aquella mercancía que ha perdido su valor, no olvidando poner en donación aquellos bienes básicos para la alimentación o salud.

17. Revisar que se haya determinado la acumulación de ingresos por deudas perdonadas o cualquier otro incremento de patrimonio que no esté exento por la LISR en el mes en que se haya dado el supuesto o, en su caso, acumularlo y calcular las diferencias de los pagos provisionales.

18. Determinar y deducir las cuentas incobrables cuidando reunir todos los requisitos solicitados por las leyes

Art. 25

19.- Verificar que los trabajadores de la persona moral estén inscritos al RFC y cuenten con número de registro patronal, y que se hayan timbrado la totalidad de los pagos a los trabajadores.

Art. 27, CFF

20.- Realizar la determinación del ISR anual de los trabajadores por los que esté obligado, de preferencia en diciembre del 2020.

Art. 98

21.- Descargar de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales de ingresos y erogaciones, revisar que todos estén considerados y efectuar una confronta global de ingresos contra erogaciones, para verificar no se tenga discrepancia fiscal y, en su caso, verificar la justificación de la procedencia de dicha diferencia.

22.- Verificar el inventario de activos fijos, identificar los de nueva adquisición, verificar si continúan siendo útiles para la obtención de ingresos y, en su caso, dar de baja los que estén inservibles u obsoletos, recabando los documentos que prueben esa situación y presentando, en su caso, los avisos de destrucción correspondientes.

23.- Verificar los montos pendientes por depreciar de los activos fijos, tanto para efectos contables como fiscales. Obtener la depreciación contable y fiscal y actualizarla depreciación fiscal.

24.- Verificar el cálculo de pagos provisionales de ISR, y sumar los mismos para determinar el importe a disminuir del impuesto sobre la renta (ISR) anual. No olvides revisar que las compensaciones, si las hubiere, estén aceptadas por el SAT.

25.- Verificar el monto de contribuciones retenidas contra pagos enterados de las mismas y, en caso de haber discrepancia, localizarla, y si procede realizar los pagos complementarios necesarios.

27.- Verificación y análisis de los saldos de las cuentas de la balanza de comprobación, contra inventarios físicos, desglose de conceptos que las integran, y análisis de su interpretación para no dar información incorrecta a la autoridad.

28.- Elaborar la conciliación contable a fiscal identificando correctamente la deducción de inversiones, costo de ventas y compras, erogaciones no pagadas a personas físicas, ajuste anual por inflación, parte de salarios exentos no deducibles.

29.- Identificar en la contabilidad el ejercicio donde se generó la utilidad fiscal para poder no causar el impuesto adicional sobre dividendos.

30.- Detectar cantidades a favor sin utilizar, pagos indebidos y subsidios sin acreditar que se puedan utilizar para pagar ISR vía acreditamiento o compensación universal y solicitando las devoluciones que las leyes permiten.

31.- Verificar los resultados de la empresa para, en su caso, decidir si es posible y conveniente pasar la empresa a la opción de flujo de efectivo.

32.- Verificar que se tengan certificados ante notario público los contratos de préstamos o mutuos para evitar que la autoridad los deseche como prueba de que los recursos obtenidos no son ingresos sino un no objeto de la LISR.

33.- Elaborar contratos como soporte de las operaciones realizadas, como préstamos, compraventa, préstamo de bienes (comodato), transmisión de derechos de uso o goce (usufructo), distribución, donación, copropiedad, consignación, etcétera.

34.- Conocer los fundamentos legales de cada tipo de contrato y elaborarlos de preferencia de acuerdo con las necesidades especiales de cada situación y no de machote o formato del abogado, notario, o comprados. Aunque a falta de contrato hecho ex profeso, por lo menos que exista el de formato (machote), es mejor que nada.

35.- Presentar la relación de socios residentes en el extranjero.

Art. 27, 4to Pfo. CFF

Declaración Anual 2020



Los contribuyentes personas morales están obligados a presentar la declaración anual dentro de los **tres meses posteriores** al cierre del ejercicio; para ello, el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF) prevé que los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones, avisos y demás trámites, que se presenten ante las autoridades fiscales, a través de los medios y **formatos** que para tales efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) por medio de reglas de carácter general.

Tratándose de la **declaración anual**, las personas morales deberán presentarla a través de la **herramienta electrónica** disponible para tales efectos en la página de internet del SAT; para acceder a dicha herramienta, es necesario contar con la **contraseña o con la e.firma**. (antes Firma Electrónica Avanzada Fiel)

Régimen	Obligación	Rol	Declaración a Mostrar
601 Régimen General	6 Declaración anual de ISR del ejercicio. Régimen de PEMEX		ISR personas morales
601 Régimen General	46 Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales		ISR personas morales
622 Régimen Sector Primario	764 Declaración anual de ISR Régimen Primario. Personas Morales.		ISR personas morales (esto sólo cuando no cumple con los requisitos para presentar su declaración anual con el formulario 25).

Régimen	Obligación	Rol	Declaración a Mostrar
601 Régimen General	46 Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	300664 Matriz 300666 Sucursal	ISR personas morales. Región Fronteriza Norte
601 Régimen General	795 ISR de contratistas y asignatarios de Hidrocarburos. Anual	300543 Hidrocarburos	ISR contratista y asignatario de hidrocarburos
620 Régimen de Sociedades Cooperativas	789 ISR anual de cooperativas, aplicando disposiciones de PFs		ISR Sociedades cooperativas de producción, que optan por diferir sus impuestos

Declaración normal. Esta declaración es la que se presenta por primera vez, sin que haya algún antecedente.

Declaración complementaria. Este tipo de declaraciones se presentan cuando ya hay declaraciones presentadas con antelación, ya sean normales o complementarias.



Las complementarias a su vez se subdividen en:

a) Dejar sin efecto declaración.

Se presenta cuando se pretenda anular la declaración presentada con anterioridad, incluso no permite modificar información.

b) Modificación de declaración.

Se presenta cuando se quiere modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones.

c) Declaración no presentada.

Se presenta cuando el contribuyente previamente haya presentado una declaración complementaria para dejar sin efecto la o las declaraciones presentadas.

d) Esquema anterior.

Se presenta cuando se pretenda modificar una declaración presentada en el DEM anterior.

Regla 2.8.4.5. RMF 2021



Normal por corrección fiscal.

Este tipo de declaraciones se presenta cuando el contribuyente ha sido sujeto del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales y no hay declaraciones presentadas con antelación.

Presentar declaración. Esta opción sirve para iniciar con el llenado del formulario correspondiente dependiendo el tipo de persona moral de que se trate, para lo cual el contribuyente deberá elegir la opción que corresponda.

Consultar declaración. Sirve para consultar la información que contiene las declaraciones anuales que se hubiesen presentado a través de este sistema.

Impresión de acuse. Esta opción sirve para reimprimir los acuses de recepción de las declaraciones presentadas por este sistema.

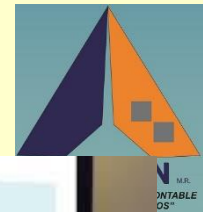
Declaraciones pagadas. Sirve para consultar la información de las declaraciones anuales que ya fueron pagadas.

- Se puede utilizar con sistemas operativos Windows o iOS (Mac).
- Aplica para los Ejercicios 2019 y 2020 así como para el ejercicio por terminación anticipada 2021
- Realiza el cálculo del impuesto de forma automática.
- La información que capture el contribuyente se guarda durante un periodo de 30 días.
- El acceso a la aplicación y el envío de la declaración se puede hacer con la contraseña o con la e-firma.
- La aplicación sólo funciona en línea.
- La sesión expira después de 16 minutos de inactividad.
- El pago del impuesto se pagará con la línea de captura que arroje el acuse de recibo cuando resulte cantidad a cargo.

- Se debe tener un "especial" cuidado con la información de la nomina
- No se puede avanzar al próximo anexo, si no esta concluido el anterior
- Recuadro color "rojo" marcado en cada anexo, es información pendiente de capturar
- Capturada la información de cualquier anexo, "guardar" para que permita continuar
- En la habilitación de "gastos " se debe captuar una cantidad superior a "cero" de lo contrario no se puede avanzar
-

Fuente: Preguntas Frecuentes del llenado de la declaración Anual

- Ingresos Nominales, base de Pagos Provisionales de ISR
- Retenciones de ISR por Nómina e Ingresos Asimilables a Salarios.
- Nómina e Ingresos Asimilables a Salarios.
- PTU pagada en el Ejercicio 2020.
- ISR Pagado en Pagos Provisionales
- ISR pagado por Decreto de Dividendos



- Ingresos
- Deducciones Autorizadas.
- Determinación
- Pago
- Datos Adicionales



Calculo de la PTU

CUCA

CUFIN

No de Identificación
del ESQUEMA REPORTABLE



SYL CONTADORES

FORMATO ELECTRONICO



Personas

Empresas

Nuevos contribuyentes

Residentes en el extranjero



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Trámites y servicios
Para personas morales



Declaraciones



Factura
electrónica



Trámites del
RFC



Adeudos
fiscales

Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas...

Nueva declaración anual de personas morales. Régimen...

Presenta tu declaración informativa de operaciones...

Presenta tu declaración informativa múltiple del impuesto...

Ver más..





SYL CONTADORES

FORMATO ELECTRONICO



Declaración Anual de Personas Morales

RFC: AFL00042542A |

versión - 09/02/2021

[Presentar declaración](#) [Consultas](#) ▾

[Inicio](#) [Cerrar](#)

Bienvenido

SA DE CV

PRESENTAR DECLARACIÓN



Configuración de la declaración

Ejercicio

2020



Periodo

Del Ejercicio



Tipo de declaración

Normal



Obligaciones a declarar



ISR personas morales



ISR por ingresos
sujetos a regímenes
fiscales preferentes

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No





Administración de la declaración

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

1. Ingresa a cada una de las secciones y captura la información solicitada, correspondiente al ejercicio que estás declarando.
2. Captura tus ingresos y deducciones autorizadas, así como los otros datos para la determinación del impuesto.
3. En caso de haber obtenido ingresos que estén sujetos a regímenes preferentes, captura la información solicitada de los ingresos y el impuesto correspondiente.
4. Para revisar tu declaración, da clic en el botón "Vista previa".
5. Para enviar tu declaración, da clic en el botón "Enviar".
6. Después del envío, se genera el acuse de recibo de tu declaración.



ISR personas morales



Información sobre situación fiscal



Estados financieros

Total a pagar:

VISTA PREVIA

ENVIAR DECLARACIÓN

Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: 22/02/2021
- CFDI's de nómina con fecha de corte: 18/02/2021

ACEPTAR

Regla	Descripción
2.8.4.1.	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos
2.8.4.5.	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales
3.21.5.3.	Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales
3.21.5.4.	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales
3.9.18.	Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley

Para los efectos del artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del **Título II** de la citada Ley, deberán **presentar la declaración anual** en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1. La declaración estará **prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.** En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá **presentar declaraciones complementarias** de dichos pagos. Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma

Regla 3.9.18 RMF 2021



SYL CONTADORES



INGRESOS



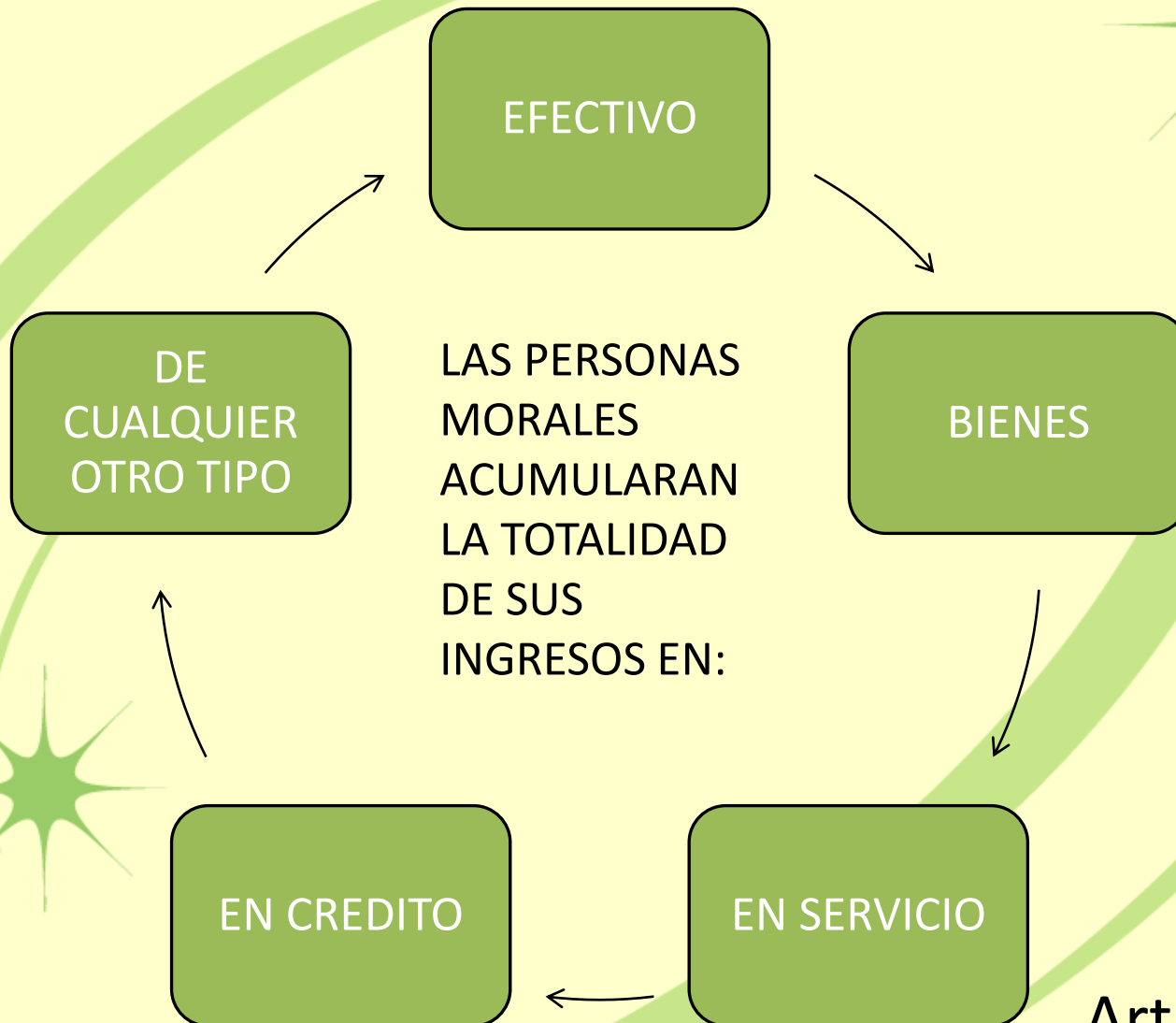
Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

RENTA. QUE DEBE ENTENDERSE POR "INGRESO" PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.

la enunciación amplia de los artículos 1o. y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establecen que las personas morales están obligadas al pago del tributo respecto de todos sus ingresos y que acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o **de cualquier otro tipo** que obtengan en el ejercicio. Así, se desprende que la mencionada Ley entiende al ingreso en un sentido amplio, pues incluye todo lo recibido o realizado que represente una renta para el receptor, **siendo innecesario que el ingreso se traduzca en una entrada en efectivo**, pues incluso la propia Ley reconoce la obligación de acumular los ingresos en crédito, de tal suerte que el ingreso se reconoce cuando se han actualizado todos los eventos que determinan el derecho a recibir la contraprestación y cuando el monto de dicha contraprestación puede conocerse con razonable precisión. En ese sentido, se concluye que la regla interpretativa para efectos del **concepto "ingreso"** regulado en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de carácter amplio e incluyente de **todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente**, salvo que el legislador expresamente hubiese efectuado alguna precisión en sentido contrario, como acontece, por ejemplo, con el segundo párrafo del citado artículo 17.

Amparo directo en revisión 1504/2006. Cómputo Intecsis, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

INGRESOS ACUMULABLES



Art. 16 ISR

No todo el ingreso en **EFFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIA** puede ser considerado como acumulable, verificar si no se trata de:

- Préstamos de terceros
- Reembolsos de pagos indebidos hechos a proveedores o acreedores terceros
- Pagos de préstamos por los trabajadores de la empresa
- Reembolso de viáticos
- Aportaciones de socios por incremento de capital
- Dividendos obtenidos de inversiones de otras sociedades

No todo el ingreso en **BIENES** pueden ser considerado como acumulable, verificar si no se trata de:

- Aportaciones de capital hecho en bienes muebles o inmuebles.
- Se trata de cambio físico de bienes (mobiliario, equipo, inventario de producto) entre sucursales, almacenes, tiendas.
- Bienes reincorporados a la organización por mantenimiento o reparación
- Pago de dividendos en especie de otras sociedades

PRÉSTAMOS, APORTACIONES Y AUMENTOS DE CAPITAL

Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00

cuando no se informe a las autoridades fiscales dentro de los quince días posteriores a aquel en que se reciban.

Art. 18-XI. ISR

OBLIGACIONES

Informativa de Prestamos, aportaciones y aumentos de capital en Efectivo

Art. 76-XVI. ISR

Art. 76-XV. ISR

OBLIGACIONES

Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Art. 16. 2do Pfo ISR

NO SE CONSIDERAN INGRESOS

- Aumento de capital.
- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
- Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Art. 16. ultimo Pfo. ISR

INGRESOS NO ACUMULABLES

... Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA

No se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, ***el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable*** para el arrendador en el mes en que se apliquen.

Art. 16 Reglam.ISR

MOMENTO DE ACUMULACION

Cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Art. 17 ISR

ANTICIPO DE CLIENTES

Se acumula únicamente el importe del mismo, ya que no se conoce el total del precio o contraprestación pactada.

PAGO A CUENTA

Se acumula el total del precio o contraprestación pactada ya que el importe pendiente de cobrar se considera como ingreso en crédito.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

LO QUE SUCEDA PRIMERO:

- Cuando se cobren total o parcialmente.
- Cuando sean *exigibles* las contraprestaciones.
- Cuando se expida el comprobante de pago.

Revisar contratos para verificar exigibilidad
Evaluar, en caso de no cobro, la posibilidad de deducir la cuenta como incobrable.

Art. 17 Fracc. II ISR

CONTRATO DE OBRA INMUEBLE

En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.

Condición:

Si transcurren más de tres meses: se acumulará hasta el cobro.

OTROS CONTRATOS DE OBRA

Sin la obligación de presentar estimaciones o si la periodicidad es mayor a 3 meses:

Considerar como ingreso acumulable el avance trimestral.

Art. 17 Fracc. IV ISR



ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos **5**

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales

16,854,797

DETALLAR

¿Tienes ingresos a disminuir?

Selecciona

*Ajuste anual por inflación

(+)

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual?

Selecciona

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero?

Selecciona

Total de ingresos acumulables

(=)

16,854,797



INSTRUCCIONES

Ingresos nominales

Detalle

Ingresos de pagos provisionales

*Ingresos nominales

16,854,797

*Importe por detallar

16,854,797

*Importe detallado

0

AGREGAR

Tipo de ingreso

Importe

Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar" !

CERRAR

Son todos los ingresos que tenga el contribuyente excepto los efectos inflacionarios (ajuste anual por inflación acumulable)



Concepto	Fundamento
Ventas Devengadas	Art. 16, 17 y 18 LISR
Arrendamiento Exigible	Art. 16, 17 y 18 LISR
Ganancia Acumulable por Venta de Activo Fijo	Art. 16, 17, 18 y 31 LISR
Recuperación Seguro por Siniestro de Activos	Art. 16, 17, 18 y 37 LISR
Intereses Devengados a Favor	Art. 16, 17 y 18 LISR
Ganancia Cambiaria	Art. 16, 17 y 18 LISR
Recuperación de Créditos Incobrables	Art. 16, 17 y 18 LISR
Quitas o Condonación de Deudas	Art. 15 LISR
Anticipo de Clientes	Regla 3.2.24
Depósitos No Identificados	Art. 59-III CFF
Total de Ingresos Nominales	
Ajuste Anual por Inflación Acumulable	Art. 18 y 44 LISR
Ventas o Ingresos del Extranjero	Art. 5, 16, 17 y 18 LISR
Dividendos del Extranjero	Art. 5, 16, 17 y 18 LISR
ISR por Dividendos del Extranjero	Art. 5, 16, 17 y 18 LISR
Total de Ingresos Acumulables	



INGRESOS en PAGOS PROVISIONALES



Detalle		Ingresos de pagos provisionales	
Periodo	Total de ingresos	Estatus	
Enero	2,036,703	Presentada	Pagada
Febrero	1,503,342	Presentada	Pagada
Marzo	983,690	Presentada	Pagada
Abril	1,684,023	Presentada	Pagada
Mayo	1,537,154	Presentada	Pagada
Junio	1,329,410	Presentada	Pagada
Julio	1,528,035	Presentada	Pagada
Agosto	1,375,080	Presentada	Pagada
Septiembre	1,455,214	Presentada	Pagada
Octubre	1,380,198	Presentada	Pagada
Noviembre	2,041,948	Presentada	Pagada
Diciembre	785,256	Presentada	No pagada
Total	17,640,053		

Ingresos **4**


Deducciones autorizadas

Determinación

Pago


Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales 

16,854,797

DETALLAR

¿Tienes ingresos a disminuir? 

Sí

*Ingresos a disminuir

(-)



0

CAPTURAR

*Ajuste anual por inflación

(+) 

CAPTURAR

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? Selecciona *¿Obtuviste ingresos en el extranjero? Selecciona 

Total de ingresos acumulables

(=)

16,854,797



INGRESOS A DISMINUIR



Ingresos a disminuir

INSTRUCCIONES

*Concepto

*Importe

Selecciona

Selecciona

Anticipo de clientes de ejercicios anteriores

Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero

GUARDAR

CANCELAR

Concepto

Importe

Eliminar

Ingreso a disminuir

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar"

AJUSTE ANUAL POR INFLACION



CONCEPTO DE CREDITOS

Derecho del acreedor de recibir del deudor una cantidad en numerario.

CONCEPTO DE DEUDAS

Obligaciones en numerario pendientes de cumplimiento.

RECOMENDACIONES

- Depuración oportuna de todas las cuentas contables.
- Detección y análisis de cuentas con saldo contrario.
- No registrar o registrar indebidamente las deudas, podría generar una multa de 0.25% a 1% del monto de la deuda no registrada.

Art. 76, último pfo. CFF



RECOMENDACIONES

- Análisis de cuentas que integran conceptos que deben incluirse, como de aquellos que no se consideran para el AAxI.
- Cuidar todas las excepciones a los créditos y deudas.
- Determinación mensual del AAxI para ir midiendo su efecto.



RECOMENDACIONES

- Valuar cada mes, se pague o no, se cobre o no, las operaciones en moneda extranjera.
- Los créditos se disminuyen con los descuentos y bonificaciones.
- Se consideran créditos a partir de la fecha en que los ingresos se acumulen y hasta que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o hasta su cancelación por incobrables.



RECOMENDACIONES

- En ningún caso, son deudas las originadas por partidas no deducibles de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28, así como el monto de aquellas que excedan el límite deducible del primer párrafo de la fracción XXVII del mismo artículo.
- Se considera que se contraen deudas cuando se dé alguno de los supuestos de acumulación de los ingresos PM.
- Si se trata de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba total o parcialmente el capital.

RECOMENDACIONES

- Evitar, hasta donde sea posible, la cancelación de cuentas por cobrar y por pagar (o que la cancelación se efectúe dentro del mismo ejercicio).
- En la medida en que se manejen adecuadamente los momentos de acumulación de los ingresos y la deducción de las partidas autorizadas, el AAxI será más exacto.

TRATAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

CRÉDITO	DEUDA
<p>El saldo a favor se considerará a partir del día siguiente a aquel en el que se <u>presente la declaración</u> correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.</p>	<p>El saldo a cargo se considerará desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que <u>deban pagarse</u>.</p>

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES	CAUSADO	IVA ACREDITABLE	A CARGO	(A FAVOR)	(A FAVOR) ACUMULADO	ACREDITAMIENTO	CANTIDAD A PAGAR
			SALDO A FAVOR 2019		- -		
ENERO	345,000	320,000	25,000	-	-	-	25,000
FEBRERO	390,000	370,000	20,000	-	-	-	20,000
MARZO	378,000	400,000	-	- 22,000	- 22,000	-	-
ABRIL	428,000	432,000	-	- 4,000	- 26,000	-	-
MAYO	358,000	300,000	58,000	-	- 26,000	26,000	32,000

LAS DECLARACIONES FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES



AJUSTE ANUAL POR INFLACION



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO	CREDITOS			
	BANCOS	CLIENTES	C X C	IVA
ENERO	100,000	250,000	500,000	-
FEBRERO	120,000	285,000	508,000	-
MARZO	115,000	275,000	517,000	-
ABRIL	-	310,000	525,500	22,000
MAYO	102,000	260,000	534,000	26,000
TOTAL	1,147,000	3,040,000	3,127,500	104,000
MESES	12	12	12	12
PROMEDIO	95,583	253,333	260,625	8,667



AJUSTE ANUAL POR INFLACION



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO	DEUDAS			
	PROVEEDORES	ACREEDORES	CONTRIBUCIONES	IVA A CARGO
ENERO	80,000	-	50,000	25,000
FEBRERO	76,000	-	50,000	20,000
MARZO	90,000	-	50,000	-
ABRIL	79,000	5,200	50,000	-
MAYO	100,000	150,000	50,000	58,000
TOTAL	1,182,000	923,950	600,000	273,000
MESES	12	12	12	12
PROMEDIO	98,500	76,996	50,000	22,750



Ajuste anual por inflación

INSTRUCCIONES

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?

Selecciona

Selecciona

Sí

No

*Saldo promedio anual de créditos

*Saldo promedio anual de deudas

(-)

*Diferencia en saldos promedio anual de créditos

(=)

*Diferencia en saldos promedio anual de deudas

(=)

*Factor de ajuste anual

(X)

***Ajuste Anual por inflación acumulable**

(=)

*Ajuste Anual por inflación deducible

(=)



AJUSTE ANUAL POR INFLACION



INSTRUCCIONES

Ajuste anual por inflación

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?

No

*Saldo promedio anual de créditos

2,500,000

*Saldo promedio anual de deudas

(-) 1,425,000

*Diferencia en saldos promedio anual de créditos

(=) 1,075,000

*Diferencia en saldos promedio anual de deudas

(=) 0

*Factor de ajuste anual

(X) 0.0315

***Ajuste Anual por inflación acumulable**

(=) 0


*Ajuste Anual por inflación deducible

(=) 33,862



*Tipo de ingreso	<input type="text" value="Selecciona"/>
*Importe del ingreso	<input type="text"/>
*RFC de la fiduciaria	<input type="text"/>
*RFC del fideicomiso	<input type="text"/>
*ISR pagado por fideicomisos	<input type="text"/>
*ISR retenido	<input type="text"/>

Tipo de ingreso	Importe del ingreso	RFC de la fiduciaria	RFC del fideicomiso	ISR pagado por fideicomisos	ISR retenido	Eliminar
Total Importe del ingreso	<input type="text" value="0"/>					
Total ISR pagado por fideicomisos	<input type="text" value="0"/>					
Total ISR retenido	<input type="text" value="0"/>					

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". 



*Tipo de ingreso

Estímulo fiscal acumulable

*Importe del ingreso

40,000

*RFC de la fiduciaria

*RFC del fideicomiso

*ISR pagado por fideicomisos

*ISR retenido

GUARDAR

CANCELAR

Ingresos percibidos en el extranjero
INSTRUCCIONES

*Tipo de ingreso

Importe del ingreso

Impuesto pagado en el extranjero

Impuesto pagado en el extranjero proporcional por dividendos

Impuesto pagado en el extranjero a acreditar

Identificación fiscal del contribuyente en el extranjero

País donde obtuvo el ingreso

Selecciona

Selecciona

Generados en el extranjero

Por dividendos de sociedades extranjeras

Selecciona

GUARDAR
CANCELAR

Tipo de ingreso	Importe del ingreso	Impuesto pagado en el extranjero	Impuesto pagado en el extranjero proporcional por dividendos	Impuesto pagado en el extranjero a acreditar	Identificación fiscal del contribuyente en el extranjero	País donde obtuvo el ingreso
Total de ingresos acumulables						

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales ?

16,854,797

DETALLAR

¿Tienes ingresos a disminuir? ?

No

*Ajuste anual por inflación

(+)

19,687

CAPTURAR

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual? ?

Sí

*Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual

(+)

44,000

CAPTURAR

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?

No

Total de ingresos acumulables

(=)

16,918,484

DEDUCCIONES AUTORIZADAS



➤ Costo de lo vendido

➤ Inversiones

➤ Gastos

➤ Otros

Dev, Dsctos y Bonificaciones
Créditos incobrables y pérdidas
Aportaciones de Fondos de
Pensiones y jubilaciones
Cuotas pagadas del IMSS
Intereses devengados a cargo
Ajuste anual por inflación
Anticipos y rendimientos



SYL CONTADORES



REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES



Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

Si un contribuyente realiza erogaciones al amparo de una norma especializada que atiende exclusivamente al giro u objeto de su actividad, es válido que el fisco federal para determinar qué gastos son imprescindibles, observe el contenido del ordenamiento particular.

Esto para crear la convicción de si las deducciones aplicadas resultan procedentes o no.

En virtud de que éstas deben ser estrictamente indispensables y no todas las erogaciones pueden entenderse como tales, pues atienden a la **naturaleza de la actividad** ejercida por cada causante con fundamento en el artículo 27, fracción I de la LISR.

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el criterio titulado: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN GASTOS ERICTAMENTE INDISPENSABLES. LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE APOYARSE EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES A FIN DE DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR, visible en la Revista de ese órgano jurisdiccional, Séptima Época, Año V, Número 49, pp. 67, 68 y 69, Tesis VII-J-1aS-151, Jurisprudencia, agosto de 2015.

Art. 27 Fracc. VIII

REQUISITOS

- No onerosos
- Ni remunerativos,
- Que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas establezca SAT
- Que se otorguen a los donatarias autorizadas en el DOF o en Internet):

Art. 27 Fracc. I

LIMITES**Sobre la Utilidad del Contribuyente**

7% a Instituciones de Asistencia Privada

4% a la Federación, entidades, municipios, y sus organismos descentralizados

Ejemplo del límite de la deducción


Concepto	Donativo a IAP	Donativo a Inst Pub
Ingresos Acum	4,500,000.00	4,500,000.00
(-) Ded Aut	3,150,000.00	3,150,000.00
(=) Ut Fiscal	1,350,000.00	1,350,000.00
	7.00%	4.00%
Lim Donativo	94,500.00	54,000.00

Art. 27 Fracc. I

Adicionalmente a los requisitos de los comprobantes, estos deben tener el complemento asignado como **Donatarias**, el cual lo puede obtener en:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complementos_factura_cfdi.aspx

• <ComplementoConcepto> - Información adicional para los Conceptos.

Complementos

- [Timbre Fiscal Digital \(TFD\).](#)
- [Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.](#)
- [Donatarias.](#) 
- [Compra venta de Divisas.](#)
- [Otros derechos e impuestos.](#)
- [Leyendas Fiscales.](#)
- [Persona Física integrante de Coordinado.](#)
- [Turista Pasajero Extranjero.](#)
- [Spei de Tercero a Tercero.](#)
- [Sector de ventas al detalle \(Detallista\).](#)
- [CFDI Registro Fiscal.](#)
- [Recibo de pago de Nómina.](#)
- [Pago en especie.](#)
- [Vales de Despensa.](#)

Art. 27 Fracc. I

Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

Art. 27 Fracc. II

2.8.1.16. Para los efectos del artículo 33, Apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionada con la **documentación comprobatoria** que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.

- Recabar comprobantes fiscales (CFDI´s)
- Pagos mayores a \$2,000.00 con Sistema Financiero.

Las transferencias electrónicas de fondos deberán efectuarse desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.

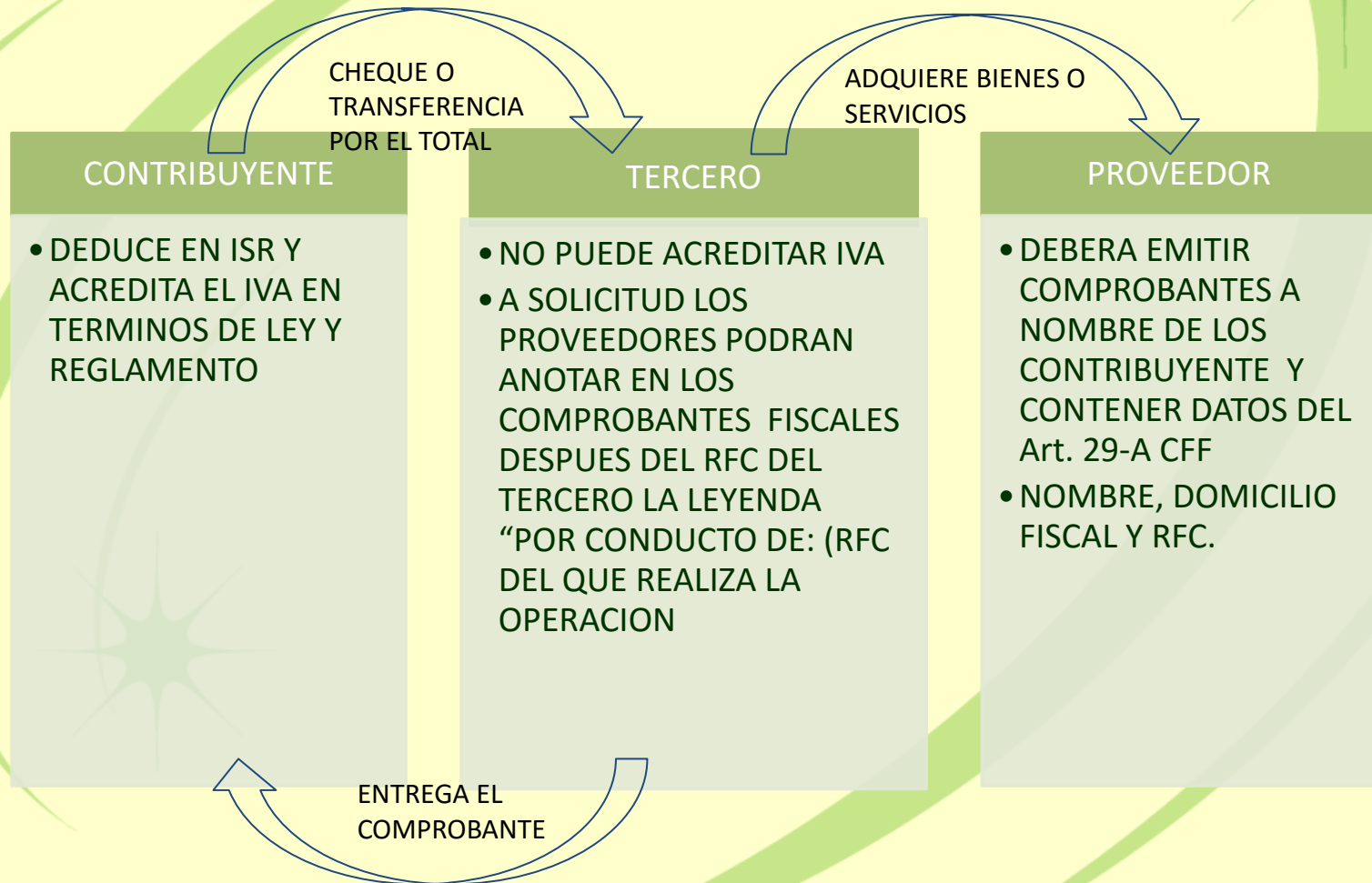
Pago con cheque: nominativo

Art. 27 Fracc. III

Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, **pagadas en efectivo** podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la **emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.**

Art. 43 Reglam. ISR

PAGOS A TRAVES DE TERCEROS



Aun cuando no exceda de \$2,000.00, se deberá erogar mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos.

Art. 27, Fracc. III

Posibilidad de pago a través de un tercero.

Se puede aplicar para el pago de combustible para automóviles, siempre y cuando la persona quien realiza el pago por cuenta del tercero lo erogue en primer lugar y posteriormente el tercero le reembolse la totalidad de la erogación efectuada mediante cheque o traspaso bancario.

Art. 41, Reglam. ISR

Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Art. 27, Fracc. IV

IMPORTANTE:

A partir del año 2015 se tuvo la obligación por primera vez de contabilizar electrónicamente y también de enviar la información contable de manera digital.

- ✓ Los requisitos del registro contable deben estar de acuerdo con el Art. 33, del RCFF, que determina aproximadamente 38 requisitos que deberán cumplir los registros o asientos contables.



Pago honorarios, arrendamiento, intereses, premios, residentes en el extranjero, etc.

“cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en material de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos”

Tratandose de pagos al extranjero, éstos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los terminos del Art. 76 de esta Ley.

Art. 27, Fracc. V

- Las erogaciones y retenciones, deberán constar en comprobantes fiscales emitidos en términos de CFF.
- Efectuar las retenciones señaladas en esta Ley
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos de ley
- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.
- Solicitar a las personas que contraten, les proporcionen su Clave RFC o sus datos para inscribirlos en el RFC
- Cumplir con las disposiciones que regulan el subsidio al empleo y:
- Inscribir a los trabajadores en el IMSS

Art. 27, Fracc. V



2.7.5.1. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue **préstamos** a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones **no se estipularan intereses**, no procederá la **deducción** respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.

Art. 27 Fracc. VII

Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72,73 y 74, de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se **deduzcan** cuando hayan sido **efectivamente erogados** en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Art. 27 Fracc. VIII

Tratándose de pagos con **cheque**, se considerará **efectivamente erogado** en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Art. 27 Fracc. VIII

Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes generales.

Miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole.

REQUISITOS:

- Se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia.
- Sea < al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía.
- Que el total sea < a TODOS los sueldos pagados a todo el personal.
- Que este importe sea < al 10% del total de las deducciones autorizadas.

Art. 27 Fracc. IX ISR

Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes generales.

Miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole.

La retención y entero no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 LISR, sobre su monto.

Si existe relación laboral, se realizará el cálculo de retención tradicional.

Art. 96 ISR

Ejemplo:

Concepto	A	B	C
Honorario consejero	150,000	150,000	150,000
Sueldo funcionario	152,000	148,000	150,000
Monto deducible (A)	150,000	00	150,000
Total de deducciones	2'000,000	2'000,000	1'450,000
Total de honorarios	150,000	150,000	150,000
Monto deducible (B)	150,000	150,000	00
Deducción anual, si cumple con A y B	150,000	00	00
ISR retenido	52,500	52,500	52,500

- 1.- El total de deducciones no incluye éstos honorarios.
- 2.- El total de honorarios corresponden al consejero y no tiene relación laboral.

Art. 27 Fracc. IX ISR



CRITERIO AISLADO TFJFA

FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA QUÉ SE DEBE ENTENDER COMO TALES, PARA EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN X, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .- Para efecto de los requisitos de deducibilidad de las gratificaciones u honorarios que se otorgan a los administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se requiere que el importe anual establecido para cada persona no sea superior, al sueldo anual que devengue el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, en esos términos lo dispone el inciso a) de la fracción X del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año 2003, aun y cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta y ningún otro ordenamiento legal precisen, que debe entenderse por "el funcionario de mayor jerarquía", por lo que ante esa ausencia en la Ley, acudiéndose a la doctrina, **se conoce que el funcionario de mayor jerarquía en la empresa será siempre el administrador único o el presidente del consejo de administración** y, su sueldo anual es el que debe de servir como límite para determinar la percepción anual deducible de cada uno de los funcionarios, a los que refiere el precepto transcrito, luego, si una empresa desea gozar de ese beneficio fiscal de la deducción en comento, debe designar al funcionario de mayor jerarquía que dentro del consejo de administración llevará las facultades de dirección, administración, gerencia o vigilancia de la empresa y que además le otorgue un sueldo. (15) Juicio No. 700/03-01-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste 1 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, e1 2 de octubre de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lucelia Marisela Villanueva Olvera.- Secretaria: Lic. Clemencia González González.

Quinta Época Sala Regional del Noroeste Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa No. 54, Año V, Junio 2005 Página 482 Criterio aislado.

Art. 27 Fracc. IX ISR

Se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Art. 27 Fracc. X

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Cuando existan trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, éstos últimos no podrán tener mayores percepciones que los sindicalizados (se requiere determinar un promedio individual para determinar el límite).

Vales despensa: a través de monederos electrónicos

Art. 27 Fracc. XI

Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

Art. 27 Fracc. XIV

Serán deducibles las pérdidas por créditos incobrables:

- Por prescripción.
- Por Notoria imposibilidad práctica de cobro.

Art. 27 Fracc. XV

Notoria imposibilidad práctica de cobro:

a) Crédito < a \$ 30,000 udis. Aviso y declaración

- Si en el plazo de 1 año a partir de que se incurra en mora, no se logra el cobro.

b) Crédito > a \$ 30,000 udis. Aviso y declaración

- Si el deudor es demandado ante la autoridad judicial o ya se inició el procedimiento arbitral.
- Deudor declarado en quiebra o concurso.

Art. 27 Fracc. XV

Notoria imposibilidad práctica de cobro:

Inciso a) anterior, aplica cuando el deudor realice actividades empresariales y el acreedor le informe por escrito que efectuará la deducción con la finalidad de que el deudor acumule el ingreso por la deuda no cubierta.

Además en ambos casos (a y b) se deberá informar al SAT, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, respecto de esta deducción.

Art. 27 Fracc. XV

SUPUESTO	PRESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO (Art.)
Ventas al x menor (1)	Un año	Cód. Comercio 1043
Venta al público (2)	Dos años	Cód. Civil 1161
Ventas Mayoreo	Diez años	Cód. Comercio 1047
Letra de cambio	Tres años	LGTOC 165 (*)
Pagaré	Tres años	LGTOC 174 (*1)
Cheque	Seis mese	LGTOC 192 (*2)

(1) Ventas hechas al por menor al fiado.

(2) Personas que no son revendedoras.

(*) Acción cambiaria.

(*1) Remite al artículo 165, por ello el mismo plazo.

(*2) Por no haberse presentado o protestado el cheque.

- A más tardar al presentar la declaración anual: documentación comprobatoria.
- El último día del ejercicio: requisitos particulares.
- En tiempo y forma: las declaraciones informativas y retenciones a terceros.

Art. 27, Fracc. XVIII LISR

2.7.5.4. ...el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

GENERALES

La fecha de expedición de los comprobantes fiscales de los gastos deducibles deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Anticipos por gastos. Se deduce su monto en el ejercicio en que se realizan, se tenga el comprobante, y se cuenta con el mismo de la totalidad de la operación a mas tardar en el ejercicio siguiente.

Art. 27, Fracc. XVIII

Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Art. 27, Fracc. XX

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de Los bienes a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.

Art. 27, Fracc. XX

No DEDUCIBLES





De los registros contables en la contabilidad electrónica, deberán ser identificados de aquellos que también lo son, pero que no **reúnen requisitos fiscales**, esto es, son deducciones autorizadas, sin embargo no cumplen los requisitos que señala el Art. 27 de la misma Ley de ISR.

Entre ellos podemos mencionar a:



Art. 28 ISR



- Los pagos de ISR
- Los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos
- Los obsequios y atenciones y otros gastos de naturaleza análoga
- Gastos de representación
- Viáticos y gastos de viaje, salvo que cumplan los requisitos de distancia, monto, pago y comprobación. Considerar el Art. 44, RLISR respecto al automóvil proporcionado por el trabajador en comodato y los gastos relativos que el patrón podrá deducir.

Art. 28 ISR

Artículo 58, RLISR... Los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

La deducción no podrá exceder de **93 centavos M.N.**, por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho **kilometraje** pueda ser superior a veinticinco mil kilómetros recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

Artículo 58, RLISR... Para efectos de este párrafo, los gastos que se hubieren erogado con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, deberán haberse realizado en territorio nacional y estar amparados con el comprobante fiscal expedido a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga dichos comprobantes de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad. Asimismo, se deberá acompañar el comprobante fiscal que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

Art. 28 ISR

- Tratándose de pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Art. 60, RLISR. Aviso para deducir pago de arrendamiento de casa habitación

Para efectos del artículo 28, fracción XIII de la Ley, las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un **aviso** conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.

Art. 28 ISR

- El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.
- Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

Art. 28 ISR

- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
- Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Art. 28 ISR



DEDUCCIONES AUTORIZADAS



- Ingresos
- Deducciones autorizadas 6**
- Determinación
- Pago
- Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Sueldos, salarios y asimilados		2,173,980	!	CAPTURAR
*Gastos	(+)		!	CAPTURAR
*Deducciones relacionadas con la nómina	(+)		!	CAPTURAR
*Inversiones	(+)		!	CAPTURAR
*Costo de lo vendido	(+)		!	CAPTURAR
* Ajuste anual por inflación deducible	(+)	0		VER DETALLE
*¿Tienes estímulos por aplicar?		Selecciona	!	
*Total de deducciones autorizadas	(=)	2,173,980		



Sueldos, salarios y asimilados

[INSTRUCCIONES](#)

Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	Núm. de trabajadores				
Total de nómina	2,594,194	40				
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	
Sueldos y salarios	2,594,194	196,294	176,261	20,013	40	
Asimilados a salarios	0	0		0	0	

Determinación de la nómina a deducir

Sueldos y salarios

	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	54,836	2,240,363	2,295,199	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	17,559	103,660	121,219	CAPTURAR
Nómina por sueldos y salarios deducible (=)	37,277	2,136,703	2,173,980	

Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios	0	VER DETALLE
*Nómina por asimilados a salarios no deducible (-)		CAPTURAR
Nómina por asimilados a salarios deducible (=)	0	



SUELDOS Y SALARIOS NO DEDUCIBLES



Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<input type="text" value="17,559"/>	<input type="text" value="103,660"/>	<input type="text" value="121,219"/>
Viáticos (+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Otros conceptos no deducibles ? (+)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta ?	<input type="text" value="Selecciona porcentaje a aplicar"/>		
Nómina exenta no deducible ? (+)	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Nómina por sueldos y salarios no deducible (=)	<input type="text" value="17,559"/>	<input type="text" value="103,660"/>	<input type="text" value="121,219"/>

CERRAR



SUELDOS Y SALARIOS



Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatua	Número de trabajadores
Enero	216,930	10,965	16,270	16,270	0	Presentada Pagada	26
Febrero	188,951	3,486	14,331	14,331	0	Presentada Pagada	23
Marzo	186,562	2,658	15,162	15,162	0	Presentada Pagada	23
Abril	188,975	0	14,756	18,125	(3,369)	Presentada Pagada	24
Mayo	230,201	3,063	16,787	13,418	3,369	Presentada Pagada	25
Junio	299,482	18,795	29,251	29,251	0	Presentada Pagada	24
Julio	216,823	1,586	15,729	15,729	0	Presentada Pagada	24
Agosto	185,107	1,412	13,322	13,322	0	Presentada Pagada	23
Septiembre	179,691	6,599	12,474	12,474	0	Presentada Pagada	25
Octubre	225,258	890	16,206	16,206	0	Presentada Pagada	24
Noviembre	177,219	5,383	11,993	11,993	0	Presentada Pagada	24
Diciembre	298,995	51,759	20,014		20,014	No presentada	23
Total	2,594,194	106,595	196,254	176,281	20,013		40

Importe de la nómina considerada como posible deducción, solo periodos pagados

2,295,199

Importe de la nómina exenta considerada como posible deducción, solo periodos pagados

54,836

CERRAR

Total de nómina por sueldos y salarios ✕

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	216,930	10,965	16,270	16,270	0	Presentada Pagada	26
Febrero	188,951	3,486	14,331	14,331	0	Presentada Pagada	23
Marzo	186,562	2,658	15,162	15,162	0	Presentada Pagada	23
Abril	188,975	0	14,756	18,125	(3,369)	Presentada Pagada	24
Mayo	230,201	3,063	16,787	13,418	3,369	Presentada Pagada	25
Junio	299,482	18,795	29,251	29,251	0	Presentada Pagada	24
Julio	216,823	1,586	15,729	15,729	0	Presentada Pagada	24
Agosto	185,107	1,412	13,322	13,322	0	Presentada Pagada	23
Septiembre	179,691	6,599	12,474	12,474	0	Presentada Pagada	25
Octubre	225,258	890	16,206	16,206	0	Presentada Pagada	24
Noviembre	177,219	5,383	11,993	11,993	0	Presentada Pagada	24
Diciembre	298,995	51,759	20,014	20,014	0	Presentada No pagada	23
Total	2,594,194	106,595	196,294	176,281	(1)		40

Importe de la nómina considerada como posible deducción, solo periodos pagados

2,295,199

Importe de la nómina exenta considerada como posible deducción, solo periodos pagados

54,836

Otros conceptos no deducibles. Exenta debe ser menor o igual a Nómina por sueldos y salarios, Exenta menos Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Exenta menos Viáticos. Exenta

ACEPTAR

Nómina por sueldos y salarios no deducible

INSTRUCCIONES

✕

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	17,559	103,660	121,219
Viáticos (+)	0	0	0
Otros conceptos no deducibles (+)	<input type="text"/>	0	0
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta (+) ?	Selecciona porcentaje a aplicar <input type="text"/>		
Nómina exenta no deducible (+) ?	<input type="text"/>		0
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	17,559	103,660	121,219

CERRAR



ANEXOS DE LA DECLARACION ANUAL



Nómina por sueldos y salarios no deducible

[INSTRUCCIONES](#) ✕

	Exenta	Gravada	Total
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<input type="text" value="17,559"/>	<input type="text" value="103,660"/>	<input type="text" value="121,219"/>
Viáticos (+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Otros conceptos no deducibles (+) ?	<input type="text" value="34,200"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="34,200"/>
Selecciona el porcentaje a aplicar en la nómina exenta ?	<input type="text" value="Monto deducible al 47% (Pagos que sor) ▼"/>		
Nómina exenta no deducible (+) ?	<input type="text" value="1,631"/>		<input type="text" value="1,631"/>
Nómina por sueldos y salarios no deducible (=)	<input type="text" value="53,390"/>	<input type="text" value="103,660"/>	<input type="text" value="157,050"/>

[CERRAR](#)

Sueldos, salarios y asimilados

INSTRUCCIONES

Datos de comprobantes de pago de nómina

	Importe	Núm. de trabajadores				
Total de nómina	2,504,194	40				
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	
Sueldos y salarios	2,504,194	198,294	176,281	(1)	40	
Asimilados a salarios	0	0		0	0	

Determinación de la nómina a deducir

Sueldos y salarios

	Exenta	Gravada	Total	
Nómina por sueldos y salarios	54,836	2,240,383	2,295,199	VER DETALLE
Nómina por sueldos y salarios no deducible (-)	53,390	103,660	157,050	CAPTURAR
Nómina por sueldos y salarios deducible (=)	1,446	2,136,703	2,138,149	



ANEXOS DE LA DECLARACION ANUAL



Nómina por asimilados a salarios no deducible



*Viáticos ?		0
*Anticipos de rendimientos de sociedades civiles	(+)	0
Otros conceptos no deducibles ?	(+)	0
Nómina por asimilados a salarios no deducible	(=)	0

CERRAR

Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios	0	VER DETALLE
*Nómina por asimilados a salarios no deducible	(-) 0	CAPTURAR
Nómina por asimilados a salarios deducible	(=) 0	

Asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios

0

VER DETALLE

*Nómina por asimilados a salarios no deducible

(-)

0

CAPTURAR

Nómina por asimilados a salarios deducible

(=)

0

Sueldos, salarios y asimilados a salarios

Nómina por sueldos y salarios deducible

2,173,980

Nómina por asimilados a salarios deducible

(+) 0

Nómina deducible

(=)

2,173,980

Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido

(-)

0

CAPTURAR

*Sueldos, salarios y asimilados a deducir

2,173,980

*Sueldos, salarios y asimilados no deducibles

121,219

Subsidio para el empleo

Subsidio pagado en nomina del ejercicio

3,783

[VER DETALLE](#)

Subsidio pagado de ejercicios anteriores pendiente de aplicar

(+)

0

Subsidio aplicado en pagos provisionales

(-)

1,721

Subsidio aplicado en retenciones de sueldos, salarios y asimilados

(-)

0

Subsidio aplicado en otras retenciones [?](#)(-)

Subsidio disponible para su aplicación

(=)

2,062

Gastos
INSTRUCCIONES

Concepto	Nómina	Importe
Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas	0	
Viáticos y gastos de viaje	0	

AGREGAR

Concepto	Importe	Eliminar												
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> Gastos INSTRUCCIONES </div> <hr/> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Nómina</th> <th style="width: 20%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viáticos y gastos de viaje</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <div style="margin-top: 10px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">*Concepto</td> <td style="width: 20%;"> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;"> Selecciona ▼ </div> <ul style="list-style-type: none"> Selecciona Sin gasto Adquisición de bienes de importación (cumplir requisitos legales) Asistencia técnica Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías Combustibles y lubricantes Consumo en restaurantes Contribuciones pagadas, excepto IPR, Impuesto local por remuneración de salarios, así como IVA e IEPIS (cuando libre derecho a acreditarlo) Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales Donativos no onerosos ni remunerativos Fletes y acarreos Gastos en general Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico Honorarios pagados a personas físicas IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio </td> <td style="width: 20%;">Importe</td> </tr> </table> </div>			Concepto	Nómina	Importe	Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas	0		Viáticos y gastos de viaje	0		*Concepto	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;"> Selecciona ▼ </div> <ul style="list-style-type: none"> Selecciona Sin gasto Adquisición de bienes de importación (cumplir requisitos legales) Asistencia técnica Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías Combustibles y lubricantes Consumo en restaurantes Contribuciones pagadas, excepto IPR, Impuesto local por remuneración de salarios, así como IVA e IEPIS (cuando libre derecho a acreditarlo) Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales Donativos no onerosos ni remunerativos Fletes y acarreos Gastos en general Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico Honorarios pagados a personas físicas IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio 	Importe
Concepto	Nómina	Importe												
Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas	0													
Viáticos y gastos de viaje	0													
*Concepto	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px;"> Selecciona ▼ </div> <ul style="list-style-type: none"> Selecciona Sin gasto Adquisición de bienes de importación (cumplir requisitos legales) Asistencia técnica Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías Combustibles y lubricantes Consumo en restaurantes Contribuciones pagadas, excepto IPR, Impuesto local por remuneración de salarios, así como IVA e IEPIS (cuando libre derecho a acreditarlo) Deducciones de las personas morales residentes en el extranjero Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales Donativos no onerosos ni remunerativos Fletes y acarreos Gastos en general Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico Honorarios pagados a personas físicas IEPS trasladado o pagado (cuando no tenga derecho a acreditarlo) Intereses de préstamos invertidos en los fines del negocio 	Importe												

Deberás capturar al menos un registro dando

Deducción de inversiones IN

*Concepto	Importe
Concepto	
Deberás capturar al menos un registro dando	
Total de deducción por inversiones	
*Deducción de inversiones para costo de lo v	
Deducciones autorizadas por inversiones	

Selecciona !

Selecciona

Sin inversiones

Activos fijos

- Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
- Automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos de combustión interna o accionado por hidrógeno
- Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
- Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas con propulsión de baterías eléctricas recargables
- Construcciones
- Equipo de cómputo
- Equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos
- Inversiones en inmuebles considerados históricos
- Maquinaria y equipo
- Maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.
- Mobiliario y equipo de oficina
- Oleoductos, gasoductos, terminales y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
- Otros equipos de transporte
- Terrenos (Costo de adquisición)

Cargos diferidos

- Asistencia Técnica
- Derechos de autor



- Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilables a Salarios
- Deducciones Relacionadas con la Nómina
- Inversiones
- Costo de lo Vendido
- Ajuste Anual por Inflación Deducible
- Estímulos Fiscales por aplicar

- Inventario físico al 31 de Diciembre 2020 (NIF C-4)
- Tipos de inventarios (MP, PP, AT e Inventarios en tránsito, (NIF C-4)
- Sistema de Registro, Inventarios Perpetuos (Art. 76-XIV LISR), Ventas, Costo de Ventas y Almacén
- Métodos de Costeo de Inventario: Costo de Adquisición, Costo Estándar y Detallistas (NIF C-4)
- Fórmulas de asignación del Costo; Costos Identificados (costo individual), Costos Promedio y Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)
- Fórmula del Costo de Producción MP, MO y CI

Deducciones relacionadas con la nómina

AGREGAR

Concepto

Importe

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". 

Total de deducciones relacionadas con la nómina

*Gastos relacionados a la mano de obra

Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina

(-)

(=)

0

Deducciones relacionadas con la nómina

[INSTRUCCIONES](#)

*Concepto	Selecciona	Importe
	<ul style="list-style-type: none"> Selecciona Sin gastos relacionados a la nómina Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del INFONAVIT Aportaciones efectuadas en los términos de la Ley del SAR Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal Aportaciones para jubilación y vejez Cuotas del seguro por desempleo Cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio Otros conceptos Remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero 	
<p>Total de deducciones relacionadas con la nómina <input type="text" value="0"/></p> <p>*Gastos relacionados a la mano de obra (-) <input type="text" value="0"/></p> <p>Deducciones autorizadas relacionadas con la nómina (=) <input type="text" value="0"/></p>		

Deducción de inversiones

Concepto

Importe

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar" 

Total de deducción por inversiones

*Deducción de inversiones para costo de lo vendido

Deducciones autorizadas por inversiones

(-)

(-)

0

Costos históricos

Los costos históricos son aquellos costes en los que se ha incurrido a lo largo del tiempo en un proceso de fabricación o de prestación de servicios.

Estos costos se obtienen bien al final del periodo económico o bien al término de varios ciclos de fabricación que conformen un único periodo. En este caso nos referimos a 'periodo' como un año.

*Tipo de determinación del costo

Históricos

*Método de valuación de los inventarios

Costo promedio

*Sistema de costos utilizado

Costeo absorbente

Costo de lo vendido		
* Inventario inicial		<input type="text"/>
* Compras netas nacionales	(+)	<input type="text"/>
* Compras netas extranjeras	(+)	<input type="text"/>
* Inventario final	(-)	<input type="text"/>
Total de materiales utilizados o comercializados	(=)	<input type="text" value="0"/>
Mano de obra directa de fabricación	(+)	<input type="text"/>
Gastos relacionados a la mano de obra	(+)	<input type="text" value="0"/>
* Maquillas	(+)	<input type="text"/>
* Gastos indirectos	(+)	<input type="text"/>
Deducción de inversiones	(+)	<input type="text" value="0"/>
Mano de obra indirecta de fabricación	(+)	<input type="text"/>
* Costo de lo vendido	(=)	<input type="text" value="0"/>

Determinación del costo de producción		
*Importe de las materias primas		<input type="text"/>
*Mano de obra directa	(+)	<input type="text"/>
*Costos indirectos de fabricación	(+)	<input type="text"/>
*Costo de producción	(=)	<input type="text" value="0"/>

Costo de lo vendido y determinación del costo de producción

*Tipo de determinación del costo

Predeterminados



*Tipo de costo predeterminado

Estándar



*Método de valuación de los inventarios

Costo promedio



Costo de lo vendido

* Costo de lo vendido

(=)

0

Determinación del costo de producción

*Importe de las materias primas

*Mano de obra directa

(+)

*Costos indirectos de fabricación

(+)

*Costo de producción

(=)

0

Costo de lo vendido y determinación del costo de producción

*Tipo de determinación del costo	Predeterminados	▼
*Tipo de costo predeterminado	Estimados	▼
*Método de valuación de los inventarios	Costo promedio	▼

Costo de lo vendido

* Costo de lo vendido (=)

Determinación del costo de producción

*Importe de las materias primas		<input type="text"/>	!
*Mano de obra directa	(+)	<input type="text"/>	!
*Costos indirectos de fabricación	(+)	<input type="text"/>	!
*Costo de producción	(=)	<input type="text" value="0"/>	

Estímulos por disminuir INSTRUCCIONES

*Tipo de estímulo

Selecciona

- Deducción del 25% del salario efectivamente pagado por la contratación de personas mayores a 65 años
- Deducción del 25% del salario efectivamente pagado por la contratación de personas que padezcan alguna discapacidad
- Deducción adicional por pago de servicios personales en la operación de maquila
- Deducción adicional por enajenación de libros, periódicos y revistas

Tipo de estímulo	Importe autorizado en el ejercicio que se está presentando	Importe a aplicar en esta declaración.	Eliminar
------------------	------------------------------------------------------------	----------------------------------------	----------

✓ Ingresos	✓ Deducciones autorizadas	✓ Determinación	Pago	Datos adicionales
<i>Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios</i>				
*Total de ingresos acumulables			16,932,659	
*Total de deducciones autorizadas	(-)		16,047,374	
Utilidad Fiscal antes de PTU	(=)		885,285	
*PTU pagada en el ejercicio ?	(-)		0	CAPTURAR
Utilidad fiscal del ejercicio	(=)		885,285	
*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar?			No	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio	(-)		0	
*Resultado fiscal	(=)		885,285	
*Impuesto causado del ejercicio	(=)		285,585	
*¿Tienes estímulos por aplicar?			Sí	
*Estímulos por aplicar al Impuesto Causado	(-)		25,000	CAPTURAR
*Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	(=)		240,585	
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas	(-)			CAPTURAR
Impuesto acreditable pagado en el extranjero ?	(-)		0	CAPTURAR
*Pagos provisionales efectuados ?	(-)		278,611	VER DETALLE
*ISR retenido al contribuyente ?	(-)		0	VER DETALLE
ISR a favor del ejercicio	(=)		38,026	

PTU pagada en el ejercicio

PTU timbrada y pagada en el mes de mayo del ejercicio que declara

(+) *PTU pendiente de aplicar del ejercicio que declara (+)

*Total PTU pagada en el ejercicio

(=)

PERDIDAS FISCALES



La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 57 ISR

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Art. 57 ISR

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Art. 57 ISR

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores INSTI

Límite de pérdidas a aplicar

Monto remanente por aplicar

*Año en que se generó la pérdida

Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente
2019	7,362,201			

DEDUCCIONES AUTORIZADAS



Estímulos al impuesto causado

Limite de estímulos a aplicar
Monto remanente por aplicar

*Tipo de estímulo

Saldo pendiente de aplicar de ejercicios anteriores

Estímulo autorizado en ejercicio que se declara

Por aplicar en declaración anual

Remanente

Selecciones

- A proyectos de inversión en las artes
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado de Carga
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado de Personas
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Privado Turístico
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público de Carga
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público de Personas
- Crédito 50% en el pago de peaje para Transporte Público Turístico
- Crédito IEPS de combustibles fósiles
- Crédito IEPS diésel medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de Carga
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de Personas
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado Turístico
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de Carga
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de Personas
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público Turístico
- Crédito IEPS Diésel para maquinaria general, excepto vehículos
- Crédito IEPS vehículos marinos
- Por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento
- Por proyectos de investigación y desarrollo tecnológico

Tipo de estímulo	Saldo pendiente de aplicar de ejercicios anteriores	Por aplicar en declaración anual

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar"

Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

Limite del impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

0

Monto remanente por aplicar

0

Ejercicio al que corresponde el dividendo o la utilidad distribuida

2020

Total de dividendos pagado

ISR remanente o ISR por dividendos pagado

ISR por dividendos a acreditar

Remanente

Total

0

0

0

0

DIVIDENDOS Y CUFIN



ESQUEMA DE DIVIDENDOS

Empresa que distribuye	Perceptor de dividendos	Tratamiento Fiscal
Sociedad Residente en Mexico	PF Residente en México	Acumulará el ingreso y además se retendrá un 10% de ISR como pago definitivo
	PM Residente en México	No hay modificaciones
	Pm o PF Residente en el Extranjero	Se le retendrá un 10% de ISR como pago definitivo NOTA: Este artículo vulnera el artículo de "no discriminación" de los Tratados para Evitar la Doble Tributación
Sociedad Residente en el Extranjero	PF Residente en México	Acumulará el ingreso y además se retendrá un 10% de ISR como pago definitivo
	PM Residente en el Extranjero	Acumulará el ingreso y podrá acreditar el monto proporcional de ISR pagado por la sociedad residente en el extranjero en términos del Art. 5 de la LISR

El ISR a cargo adicional A PARTIR del año 2014 es a cargo de las personas físicas y de los residentes en el extranjero que perciban el dividendo.

Esto significa que los accionistas pagarán el 10% de ISR sobre las utilidades que perciban. Y el ISR tendrá el carácter de definitivo y retenido por la empresa. Arts. 140, 142, 164, LISR.

Las personas morales residentes en México que a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR,

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS



Pagos provisionales efectuados ✕

Periodo	Impuesto a cargo	Estatus
Enero	33,867	Presentada Pagada
Febrero	24,850	Presentada Pagada
Marzo	16,260	Presentada Pagada
Abril	27,837	Presentada Pagada
Mayo	25,410	Presentada Pagada
Junio	21,976	Presentada Pagada
Julio	25,257	Presentada Pagada
Agosto	22,731	Presentada Pagada
Septiembre	24,055	Presentada Pagada
Octubre	22,814	Presentada Pagada
Noviembre	33,754	Presentada Pagada
Diciembre	12,980	Presentada No pagada
Total	291,591	

Importe de pagos provisionales por acreditar, solo periodos pagados		<input type="text" value="278,611"/>
ISR pagado por fideicomisos	(+)	<input type="text" value="0"/>
Total de pagos provisionales	(=)	<input type="text" value="278,611"/>



SYL CONTADORES



CALCULO ANUAL

ISR y PTU

2020

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

Ingresos Acumulables Totales del Ejercicio
(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio
(-) P T U
(=) Utilidad Fiscal
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar
(=) Resultado Fiscal del Ejercicio
(x) Tasa del 30%
(=) ISR causado anual

Art. 9 ISR

Ingresos Acumulables Totales del Ejercicio (1)

(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio

(=) Renta Gravable Cuando

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

(x) Porcentaje de Participación

(=) PTU repartible a los trabajadores

(1) De los ingresos acumulables se deberá disminuir las cantidades no deducibles que se consideraron ingresos exentos para el trabajador (Fracción XXX, Art. 28, ISR)

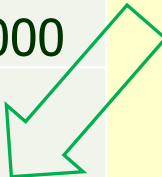
Art. 9 ISR



1.1. del *Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa* publicado del 26 de Dic de 2013.

La PTU se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

PTU PAGADA EN MAYO	300,000
PTU A DISMINUIR EN PAGOS PROVISIONALES	
may-18	37,500
jun-18	75,000
jul-18	112,500
ago-18	150,000
sep-18	187,500
oct-18	225,000
nov-18	262,500
dic-18	300,000



Artículo 54 primer párrafo LISR. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.

ISR retenido al contribuyente

Periodo	Monto	
Enero	193	Presentada con pago en cero
Febrero	70	Presentada con pago en cero
Marzo	96	Presentada con pago en cero
Abril	120	Presentada con pago en cero
Mayo	145	Presentada con pago en cero
Junio	165	Presentada con pago en cero
Julio	165	Presentada con pago en cero
Agosto	188	Presentada con pago en cero
Septiembre	192	Presentada con pago en cero
Octubre		Presentada con pago en cero
Noviembre	196	Presentada con pago en cero
Diciembre		No presentada
Acumulado		196
ISR retenido de ingresos por inicio de operaciones	(+)	
Total de retenciones	(=)	196



DEDUCCIONES AUTORIZADAS



ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUMEN ADMINI

✓ Ingresos ✓ Deducciones autorizadas ✓ Determinación ✓ Pago Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Impuesto a favor 196

ISR personas morales

INSTRUCCIONES RESUMEN ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ Ingresos ✓ Deducciones autorizadas ✓ Determinación ✓ Pago Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Impuesto a favor 38,026



ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

✓ Deducciones autorizadas

✓ Determinación

✓ Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Impuesto a cargo

61,510

Subsidio para el empleo

CAPTURAR

Compensaciones

CAPTURAR

*Estímulos al impuesto a cargo

CAPTURAR

Total de aplicaciones

0

Cantidad a cargo

61,510

Cantidad a pagar

61,510



ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Ingresos

✓ **Deducciones autorizadas**

✓ Determinación

✓ Pago

✓ Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente



0.0523

VER DETALLE

*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara?

No

*Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

125,000

*Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

456,000

*¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

Sí

AGREGAR

Número de identificación del esquema reportable

Eliminar

123456789098765432101





DEDUCCIONES AUTORIZADAS



Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente



Total de ingresos acumulables		16,932,659
Total de deducciones autorizadas	(-)	16,047,374
PTU pagada en el ejercicio	(-)	0
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	(=)	885,285

Total de ingresos acumulables		16,932,659
Ajuste anual por inflación acumulable	(-)	33,862
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(=)	16,898,797

Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad		885,285
Utilidad base para coeficiente de utilidad	(=)	885,285
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(/)	16,898,797
Coefficiente de utilidad	(=)	0.0523

CERRAR

DEDUCCIONES AUTORIZADAS



Determinación de la renta gravable para PTU (art. 9 LISR)

Ingresos acumulables		866,667.00
(-) No deducibles art. 28 frac. XXX LISR		87,584.00
(=) Ingresos disminuidos		779,083.00
(-) Deducciones autorizadas		660,979.00
(=) Renta gravable para PTU		118,104.00

PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración

Ingresos acumulables		<input type="text" value="866,667"/>
Salarios y prestaciones exentas no deducibles	(-)	<input type="text" value="87,584"/>
*Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo que hubiera correspondido	(-)	<input type="text" value="0"/>
Deducciones autorizadas	(-)	<input type="text" value="660,979"/>
Base para PTU	(=)	<input type="text" value="118,104"/>
Tasa de PTU	%	<input type="text" value="10"/>
PTU a repartir	(=)	<input type="text" value="11.810"/>



DEDUCCIONES AUTORIZADAS



*Deducciones contables no fiscales	<input type="text" value="0"/>
Costo de ventas contable	<input type="text" value="0"/>
Depreciación y amortización contable	<input type="text"/>
Gastos que no reúnen requisitos fiscales	<input type="text"/>
ISR, IETU, IMPAC y PTU	<input type="text"/>
Pérdida contable en enajenación de acciones	<input type="text"/>
Pérdida contable en enajenación de activo fijo	<input type="text"/>
Pérdida en participación subsidiaria	<input type="text"/>
*Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no	<input type="text"/>
*Otras deducciones contables no fiscales	<input type="text"/>

- Estado de Resultados
- Balance General
- Conciliación Contable-Fiscal



Concepto	Fundamento Ley ISR
Combustibles y Lubricantes	Art. 28-II
Consumo en restaurantes	Art. 28-XX
Deducción de las PM residentes en el extranjero	
Donativos no onerosos ni remunerativos	Art. 27 -I
Honorarios pagados a personas físicas	Art. 27-VIII
IEPyS Pagado (Sin derecho al Acreditamiento)	Art. 28-XV
IVA Pagado (Sin derecho al acreditamiento)	Art. 28-XV
Pagos a Miembros del Consejo de Administracion	Art. 27-IX
Perdidas por caso fortuito o fuerza mayor	Art. 37
Perdidas por créditos incobrables	Art. 27-XV
Uso de Automoviles Electricos	Art. 28-XIII
Uso o goce temporal de Automoviles de combustión interna	Art. 28-XIII
Uso o Goce temporal de bienes pagados a personas físicas	Art 27-VIII

- Balance General.
- Estado de Resultados
- Estado de Costo de Producción y Venta
- Gastos de Operación
- Cuadro de depreciación Contable y Fiscal.
- Venta Activo Fijo.
- Pagos Provisionales.
- Perdida de Ejercicios anteriores
- Impuesto al Valor Agregado.
- Saldo Promedio anual de Créditos.
- Saldo Promedio anual de Deudas
- Ajuste anual por inflación
- Calculo del ISR
- PTU del ejercicio
- Conciliación Contable- Fiscal
- CUFIN Y CUCA
- Coeficiente de Utilidad
- Sueldos y Salarios, Previsión Social
- Inventarios
- Cuentas por pagar
- Enajenaciones a Plazo





SYL CONTADORES



Contabilidad Electrónica

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES

Para los efectos de la contabilidad electrónica, el Art. 33, RCFF, apartado B, fracción VI, considera Emitir balanzas de comprobación que incluyan cuentas de orden y notas a los estados financieros.

Al respecto el Apartado B, del Anexo 24 de la RMF 2015 considera aproximadamente 13 códigos agrupadores que deberán ser considerados para la presentación la balanza de comprobación fiscal ajustada:

Fecha de presentación de la balanza fiscal anual (balanza 13):
20 de mayo las personas morales
22 de junio las personas físicas

En estas balanzas deberán incluirse aquellos registros en cuentas de orden de los principales conceptos fiscales por los que el contribuyente debe efectuar cálculos fiscales, entre ellos:

	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores
1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores

- Considerar que los papeles de trabajo no serán suficientes para el soporte de cálculo.
- Es obligatorio registrar las partidas fiscales o conceptos fiscales en la contabilidad mediante cuentas de orden.
- Las cuentas de orden donde deberán registrarse los asientos de tipo fiscal deberán ser del tipo de CONTROL.
- El procedimiento para el registro en cuentas de orden pueden ser bajo un método DIRECTO (se registra la operación en un cargo en una cuenta deudora y su contraparte en una cuenta acreedora) método CRUZADO (por una cuenta de orden que se utilice se emplea una cuenta balance, con ello se permite tener un control del registro y se asegura que no se olvide alguna).
- Cuentas fiscales como CUFIN y CUCA podrían haber tenido movimientos durante el ejercicio por lo que quizás las afectaciones (aumentos o disminuciones de capital) así como pago o cobro de dividendos nos lleve a registrar movimientos antes de terminar el ejercicio. Esto implicaría que algunas balanzas del año 2015 debieron haber enviado con estos movimientos.



SYL CONTADORES



PAPELES DE TRABAJO

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES



SYL CONTADORES



Tel: 55-71-58-70-01

Correo: contacto@caficon.online

Gracias a ti

Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SYL CONTADORES